



Lima, ocho de mayo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas tres mil novecientos cincuenta y nueve, del treinta y uno de julio de dos mil doce, que absolvió a Walter Humberto Rojas Escobedo y Miguel Humberto Nava Mungi –al primero en calidad de autor y al segundo de cómplice secundario– de la acusación fiscal por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado [Hospital Nacional Arzobispo Loayza-Clinica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza].

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas tres mil novecientos setenta y uno, alega lo siguiente:

- A) La Sala Superior no ha realizado una actividad probatoria adecuada, pues existen pruebas que acreditan la responsabilidad de los encausados en el delito de peculado.
- B) No se ha meritado la función que ejercían los acusados en razón al cargo que ostentaban dentro de la institución, pues ambos efectuaron gastos indebidos provenientes del Fondo para Pagos en Efectivo, cuya percepción y custodia les estaban funcionalmente confiadas.

SEGUNDO. Que la acusación escrita de fojas tres mil cuatrocientos ochenta y siete, imputa a WALTER HUMBERTO ROJAS ESCOBEDO –encargado del manejo de los fondos para pagos en efectivo y caja chica, en mérito a las Resoluciones Directorales N.º 003-2000 de la Clínica del HNAL, N.º 004-DG-HNAL-2000 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y N.º 045-99-EF/77.15 Directiva de Tesorería–, responsable de la custodia y debida utilización del dinero correspondiente al Fondo de Pagos en Efectivo y Caja Chica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza durante los años dos mil y dos mil uno, haber dispuesto de diversas sumas de dinero por diferentes conceptos, como restaurantes, pastelerías, polladas, gaseosas, bocaditos, torta de cumpleaños, entre otros, con la finalidad de beneficiar a terceras personas, utilizando los recursos institucionales en gastos que no corresponden a las necesidades, fines y objetivos de la referida entidad. Asimismo, se imputa a MIGUEL HUMBERTO NAVA MUNGI –en su condición de Director Administrativo de la Clínica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza– el haber autorizado la documentación sustentadora, a efectos de que se realicen los gastos indebidos de diversas sumas de dinero por



los citados conceptos, con lo que se benefició a terceras personas. Que si bien este carece de vinculación funcional sobre el dinero objeto del delito, se le atribuye la comisión del delito de peculado en grado participativo de cómplice secundario. Tales hechos fueron calificados por el Fiscal Superior como delito de peculado doloso, previsto en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, modificado por la Ley N.º 26198, vigente a la data de los hechos.

TERCERO. Que revisada la sentencia, en relación al acervo probatorio acopiado a los autos, se advierte que los cargos atribuidos conforme a la tesis fiscal no han sido acreditados al establecerse que los encausados Walter Humberto Rojas Escobedo y Miguel Humberto Nava Mungi no mantenían una relación funcional directa entre el trabajo que cumplían en la entidad agraviada y los caudales de esta. En efecto, en el caso del acusado Rojas Escobedo, quien ostentaba el cargo de Técnico Administrativo I –durante el año dos mil al dos mil uno–, como responsable del Fondo para Pagos en Efectivo y Caja Chica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, realizaba pagos que previamente eran ordenados y aprobados por los jefes de las áreas de Tesorería, Contabilidad y Control Previo, de modo que no tomaba decisiones personales ni tenía disposición individual del dinero, sino que ejecutaba lo dispuesto por sus superiores; esto es, el Director General, el Director Administrativo y el Contador, siendo este último quien le hacía entrega de los vales provisionales con la finalidad de cuadrar las cuentas y canjearlos por facturas o boletas de venta. Conclusión a la que se llega en mérito a lo sostenido por el acusado durante el proceso, lo cual se corrobora con lo manifestado por Juana Emilia Pacheco Tixe –empleada contratada en la oficina de Caja Chica de la Clínica–, a nivel preliminar de fojas mil novecientos cuarenta y cinco, y judicial de fojas tres mil ciento sesenta y siete.

CUARTO. Que situación similar concurre en el caso del encausado Miguel Humberto Nava Mungi, quien no se desempeñó como Director Administrativo, como lo sostiene el Fiscal en la acusación escrita, sino como Administrador de la Clínica de la Solidaridad del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, conforme se advierte del Contrato de Locación de servicios profesionales de fojas tres mil ochocientos cincuenta y cuatro y la Resolución Directoral N.º 034-HNAL-D-93, de fojas tres mil ochocientos cincuenta y cinco. En este contexto, dependía del Director de la Clínica para la ejecución de funciones propias de su cargo; no tenía la custodia de los recursos económicos pertenecientes a la citada entidad, sino que estos eran trasladados directamente al área de Contabilidad, situación que evidentemente imposibilita la apropiación o utilización de caudales para sí o para beneficiar a terceros.



67

Quinto. Que a mayor abundamiento, durante el juzgamiento –véase sesión de juicio oral de fojas tres mil novecientos catorce– los auditores que suscribieron el Informe Especial N.º 009-IE-2003-OAI-HNAL, de fojas setecientos tres, con el que se sustentó la denuncia interpuesta y la acusación fiscal, admitieron que los procesados Rojas Escobedo y Nava Mungi carecían de vinculación funcional con los recursos económicos de la Clínica y del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, determinándose que los gastos eran aprobados por el Director, quien firmaba la conformidad, así como contaba con el visto bueno del contador y el tesorero. En consecuencia, la absolución resuelta debe mantenerse y desestimarse los agravios expuestos por el Fiscal en su recurso defensivo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas tres mil novecientos cincuenta y nueve, del treinta y uno de julio de dos mil doce, que absolvió a Walter Humberto Rojas Escobedo y Miguel Humberto Nava Mungi –al primero en calidad de autor y al segundo en calidad de cómplice secundario– de la acusación fiscal por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado [Hospital Nacional Arzobispo Loayza-Clinica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza]; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

RT/jsr

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

03 SET. 2013